

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son nueve proyectos de Resolución, correspondientes a cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y nueve Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/001/2018. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 1 del año en curso, promovido por los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladrón de Guevara Ramírez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza, mediante el cual impugnan el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atendió la solicitud presentada por el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte, en relación a la posibilidad de ampliar los plazos legales para el cumplimiento de requisitos para las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

En el proyecto se propone sobreeser el medio de impugnación, en razón de que se actualiza la fracción II del artículo 32 de la Ley de Medios, consistente a que el acto o resolución impugnado ha quedado totalmente sin materia. -----

Toda vez que mediante acuerdo IEQROO/CG/A-012-18, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se amplió el termino para el registro de planillas de candidatos independientes hasta el doce de enero de dos mil dieciocho. En consecuencia, la emisión de referido acuerdo deja sin materia el presente juicio ciudadano, al actualizarse la causal de sobreseimiento señalada. -----

Es la cuenta Señora, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Salomé Medina Montaña, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **RAP 1, 2, 5, 6 y 7 de 2018**, que fueron turnados para su resolución a **las tres Ponencias**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO: Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

A continuación doy cuenta con los Recursos de Apelación con las claves RAP/001, RAP/002, RAP/005, RAP/006, RAP/007 y RAP/004 con su acumulado RAP/009 todos del 2018, promovidos, los cinco primeros por el partido político MORENA, en contra de los Acuerdos IEQROO/CG/A-003-18, IEQROO/CG-A-002-18, IEQROO/CG-A-008-18, IEQROO/CG/A-006-18, IEQROO/CG/A-005-18 respectivamente; y en el último recurso y su acumulado, promovidos por el partido político MORENA y el Partido Revolucionario Institucional respectivamente, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-010-18, mediante los cuales, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprueba las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se propone al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeros y consejeras electorales, así como de las y los vocales de los Consejos Municipales de José María Morelos, Bacalar, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum e Isla Mujeres, respectivamente, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como la lista de reserva. -----

En los presentes asuntos, los partidos actores, en esencia se duelen de que: -----

a. La autoridad responsable vulneró lo dispuesto en los Lineamientos para la designación de las y los Consejeros y vocales de los Consejos Municipales del Instituto, al haber designado a ciertos ciudadanos a cargos con mayor rango, teniendo una calificación menor en comparación con la de otros que tuvieron una mayor calificación, mismos que fueron designados por el propio Consejo a un cargo de menor rango. -----

b. Asimismo, que la autoridad responsable, no cumplió con la paridad horizontal al nombrar a los Consejeros que integrarán el Consejo Municipal de los municipios mencionados al principio.

c. Debido a lo anterior, los partidos actores, consideran que la responsable violó los principios de legalidad y certeza, toda vez que en el Acuerdo impugnado no fundó y motivó la decisión de nombrar a las y los Consejeros electorales elegidos por el Consejo, por lo tanto, se evidencia la falta de la misma en el Acuerdo de mérito. -----

d. Así mismo, el Partido Revolucionario Institucional en el expediente RAP/009/2018, se duele de que la autoridad responsable haya asignado a Consejeros Electorales que tienen vínculos con el Partido Acción Nacional, en el Consejo Municipal de Isla Mujeres. -----

Ahora bien, por cuanto a los agravios hechos valer por los actores, se propone declararlos infundados por los siguientes motivos: -----

a. La autoridad no vulneró lo dispuesto en los Lineamientos, ya que de una interpretación sistemática y funcional de los mismos, así como de la Convocatoria emitida, se desprende que el órgano responsable debía designar de entre los perfiles; si bien, a partir de los resultados que se obtuvieran en las etapas de valoración curricular y de entrevista- también debía considerar para integrar el órgano electoral, los elementos de idoneidad de las y los aspirantes, la paridad de

género, escolaridad y pluralidad cultural, y no como lo sostiene erróneamente el actor, basado únicamente en la puntuación obtenida en la etapa de evaluación curricular y de entrevista. -----
De lo anterior se sostiene, que el Consejo General mediante votación de sus integrantes, optaron por aquellos candidatos que consideraron que eran los más idóneos, tomando en cuenta no solo la puntuación más alta de la lista, sino que realizó una ponderación integral y estimó que las personas idóneas para desempeñar tales cargos, fueron las que se designaron en los acuerdos hoy impugnados, siendo así, que tal decisión no causa afectación al derecho del accionante ni a la ciudadanía, ya que la decisión fue tomada por el Consejo General, en el ejercicio de la facultad discrecional, misma que tiene para determinar el mejor perfil de los ciudadanos que participaron para ocupar dichos cargos, quienes cumplieron con los requisitos de establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos publicados en su oportunidad por la propia autoridad electoral, quienes aprobaron satisfactoriamente las diversas etapas del procedimiento de selección establecido. -----

b. Por cuanto al elemento de paridad de género que se hace valer como motivo de agravio, esta autoridad considera que la autoridad responsable sí atendió a los criterios de paridad de género en vertiente horizontal, toda vez que en el acuerdo combatido, el proceso de selección de los consejeros municipales, no solo se tomaron en consideración los resultados de la valoración curricular y la entrevista, porque de haber sido así no hubieran podido ser conformadas de acuerdo a los criterios de paridad de género, en sus dos vertientes; la vertical y horizontal. -----

c. Contrario a lo que sostiene la parte actora, el Consejo General, si fundó y motivó cada uno de los puntos de decisión tomadas en el Acuerdo de mérito, tal como se puede observar en cada una de las partes que comprende el Acuerdo en cuestión; en donde de manera precisa, señaló las disposiciones aplicables al caso sometido a su consideración, haciendo puntual énfasis sobre las diferentes etapas del procedimiento de selección de las y los aspirantes; los requisitos que cada uno debía cumplir, tal como se expone con detalle en la descripción del marco normativo de la sentencia, en donde se fundó y motivó cada una de las etapas que comprende el proceso de selección de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales que nos ocupan. -----

d. Por cuanto al motivo de disenso que hace valer el partido revolucionario Institucional en el sentido de que fueron designados consejeros Electorales que tienen afinidad con el Partido Acción nacional en el proyecto se propone declarar inoperante, toda vez de que no existe disposición legal que prohíba que representantes de partido así como sus militantes se les prohíba participar o desempeñar los cargos de Consejeros Electorales Municipales tal como lo dispone los artículos 130 y 172 de la Ley de Instituciones. -----

En este sentido en el proyecto se propone confirmar los Acuerdos IEQROO/CG-A-002-18, IEQROO/CG/A-003-18, IEQROO/CG/A-005-18, IEQROO/CG-A-006-18, IEQROO/CG/A-008-18 e IEQROO/CG/A-010-18, mediante los cuales, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprueba las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se propone al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeros y consejeras electorales, así como de las y los vocales de los Consejos Municipales de Bacalar, Puerto Morelos, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, e Isla Mujeres, respectivamente, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como la lista de reserva. -----

Es la cuenta Señora Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----
MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Licenciada Salome. En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruíz,

dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JDC 3 y RAP 8, vinculados al JDC 2; del JDC 4 vinculado al RAP 3; así como del RAP 9 vinculado al RAP 4; todos del 2018,** que fueron turnados para su resolución a **las Ponencias del Magistrado Vicente Aguilar Rojas y a la de la voz.**-----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ELISEO BRICEÑO RUIZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos con las claves JDC/002/18 interpuesto por Patricia Llasaly Méndez; JDC/003/18 que promueve Lady Verde Cortez; el RAP/008/18 que interpone el Partido Revolucionario Institucional, todos en contra del Acuerdo IEQROO/CG-009-18. De igual forma doy cuenta del proyecto de sentencia en el expediente JDC/004/2018, promovido, por Héctor Rosendo Pulido González, en contra del Acuerdo IEQROO/CG-001-18, mediante los cuales el Consejo General del Instituto Electoral, aprueba las propuestas de designación de los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del consejo municipal de Benito Juárez y Othón P. Blanco respectivamente, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.-----

En el proyecto se propone declarar la acumulación de los juicios ciudadanos antes mencionados, debido a que se advierte la conexidad de la causa en ellos, con excepción del JDC/004/2018.-----

Los actores, en esencia se duelen de que, pese a que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos y con la valoración curricular, la comisión encargada calificó los diferentes puntos como: escolaridad, experiencia, conocimientos en la materia electoral, prestigio público y profesional, participación ciudadana, compromiso democrático, sin embargo, no fueron designados para ocupar dichos cargos y tampoco fueron designados a los ciudadanos que obtuvieron los mejores resultados.-----

Como consecuencia de lo anterior, los partidos actores, consideran que la responsable se aparta de los principios de legalidad y certeza, toda vez que no fundó ni motivó la decisión de nombrar a las y los Consejeros electorales municipales.-----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer en los juicios acumulados, toda vez que el Consejo General, no vulneró lo dispuesto en los Lineamientos y de la Convocatoria, ya que de estos, se desprende que el órgano responsable debía designar a las y los Consejeros electorales tomando en consideración la escolaridad de los mismos, los elementos de paridad de género, pluralidad cultural e idoneidad de las y los aspirantes, y no basándose únicamente en la puntuación obtenida en la etapa de evaluación curricular y de entrevista.-----

Así, el Consejo General optó por aquellos candidatos que consideró como los más idóneos, tomando en cuenta no solo la puntuación más alta de la lista, sino que realizó una ponderación integral, en el ejercicio de la facultad discrecional, que tiene para determinar el mejor perfil de los ciudadanos para ocupar dichos cargos.-----

Asimismo, contrario a lo que sostiene la parte actora, el Consejo General, si fundó y motivó cada uno de los puntos de decisión tomadas en el Acuerdo de mérito, tal como se puede observar en cada una de las partes que comprende el Acuerdo en cuestión; en donde de manera precisa, señaló las disposiciones aplicables al caso sometido a su consideración, haciendo puntual énfasis sobre las diferentes etapas del procedimiento de selección de las y los aspirantes; los requisitos que cada uno debía cumplir. De ahí que se propongan declarar infundados los motivos de agravios hechos valer.-----

Po lo tanto, en el proyecto se proponen confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-009-18 impugnado en los juicios acumulados.-----

Ahora bien, por cuanto al estudio realizado al JDC/004/2018, se propone sobreseerlo, toda vez que el medio impugnativo fue presentado fuera del plazo legal, por lo que se actualizan las causales de

improcedencia establecidas en la fracción III, IV y IX del artículo 31, en relación con el numeral 32 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; dispositivos que señalan que, los medios de impugnación se sobreseerán cuando habiéndose admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la citada ley, ya que, el actor interpuso el medio de impugnación fuera de los plazos señalados en la ley. -----

Es la cuenta señora magistrada, Señores magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Magistrados la totalidad de los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación, que por favor así lo manifiesten. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Buenas tardes compañeros y compañera Magistrada, solo quisiera puntualizar un poco, en cuanto a que no solo los criterios que tomo en cuenta el Consejo Electoral del IEQROO para integrar los Consejos Municipales, que son el público una entrevista con sus diferentes elementos y valoraciones, si no también definieron tomar en cuenta la paridad de género, la escolaridad y la pluralidad cultural que me gustaría aclarar un poquito sobre ese concepto, la paridad de género vertical, los consejos municipales están integrados por ocho ciudadanos, los cuales la paridad de género vertical obliga a que cuatro sean mujeres y que cuatro hombres, por lo que en ese tema tienen que tomar en cuenta esa situación, en cuanto a la horizontal, el Estado de Quintana Roo como todos sabemos tiene once municipios y para que esa paridad se de, tendrían que ser cuando menos cinco municipios encabezados por un mismo género esto quiere decir que cinco deben de ser hombres o mujeres, cinco mujeres cinco hombres y uno de cualquier otro sexo, en este caso un partido político propuso que sean seis mujeres encabezando los Consejos Municipales y cinco hombres lo cual fue acordado por el Consejo General del Instituto Electoral, en cuanto a la escolaridad pienso que al darle la oportunidad de participar a los ciudadanos con diferentes grados de estudio o perfiles académicos, es importante integrar los Consejos Municipales con gente que conlleve esa diversidad, que creo que también es lo que tomo en cuenta el Consejo Electoral, respecto a la pluralidad cultural se refiere que aún que tengan diferentes ideologías, preparación y experiencia en otras diferencias estos puedan integrar un grupo en igualdad de condiciones, esto es una pluralidad cultural y es cuanto compañeros Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, yo en primera instancia quisiera referirme de manera muy breve al JDC/001/2018, el cual fue interpuesto por el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte y otros conciudadanos, mediante el cual pretenden impugnar un acuerdo del Consejo General, en el cual les fue negado una ampliación que solicitaron para poder cubrir los requisitos e inscribirse como una planilla de aspirantes a candidatos independientes para miembros de los Ayuntamientos, en una primera instancia esta solicitud como dije hace un momento les fue negada y es por ello que acudieron en salto a la instancia a la Sala Regional Xalapa, sin embargo antes de que esta Sala pudiera pronunciarse al respecto, ya que también nos fue turnado este expediente, el 9 de enero el Consejo General del Instituto Electoral por unanimidad de votos determino ante la imposibilidad material en efecto de poder cumplir específicamente el elemento o el requisito de la apertura de la cuenta bancaria necesaria para poder inscribir una planilla para aspirantes a candidatos independientes, determino ampliarles ese plazo en cuatro días más, y ello pues de manera automática actualiza una causal de sobreseimiento, ¿Por qué? porque deja sin materia la pretensión de los aquí impugnantes y bueno vale la pena también mencionar que en este término otorgado se inscribió una planilla de aspirantes a candidatos independientes encabezada precisamente por el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte y algunos de los ciudadanos que aquí son actores, entonces quiere decir que también su pretensión fue colmada pues porque en el término que les emplearon lograron reunir

los requisitos para inscribir su planilla y es por ello que la petición muy respetuosa a este honorable pleno es la de confirmar el sentido en el que se propone, de sobreseer el JDC precisamente por haberse quedado sin materia. El siguiente de los temas que correspondió a mi ponencia, son los Recursos de Apelación 2 y 5 ambos del 2018 correspondientes a los municipios de Bacalar y Puerto Morelos y antes de entrar a un análisis muy muy rápido, yo quiero públicamente felicitar al equipo jurídico de las tres ponencias de la Señora y el Señor Magistrado y la de un servidor, por todas las horas extras que conllevo estudiar la asignación de 10 de 11 Consejos Municipales, por que como ustedes pudieron escuchar en la lectura de la síntesis, fueron muchos los agravios y todos ellos muy importantes y ello conllevo un esfuerzo extra y demostró no solamente el profesionalismo de todos los compañeros del equipo jurídico si no también su compromiso con la democracia, en los asuntos que correspondieron a mi ponencia me parece magistrada Presidenta compañero Magistrado, que en un estado democrático de derecho la facultad potestativa o discrecional en la Ley les otorga a las autoridades, no son ilimitadas no son omnipotentes encuentran justamente ese límite en lo que establece en efecto el artículo 16 Constitucional que es que todos los actos de autoridad estén debidamente fundados y motivados, en los asuntos que correspondió a mi ponencia me parece que en los lineamientos está bien especificado cuales son todas las etapas que conlleva el inscribirse como Consejero Municipal, todos los requisitos que debían cumplirse, la forma en que iba calificándose iba sumándose puntuación en la valoración curricular, pero me parece también que en todos los agravios de muchos de los actores se parte de una premisa falsa al considerar que necesariamente el que haya obtenido una calificación más alta, es quien debió haber sido designado no solamente Consejero sino incluso Presidenta o Presidente, pues en los propios lineamientos establece que no es así, este es solamente una de las etapas que a su vez debe de complementarse con otros de los elementos que son también de gran importancia como lo es la idoneidad, el género, la escolaridad y la pluralidad cultural, que el compañero Magistrado Aguilar hace un momento tuvo a bien explicar cada uno de ellos y entonces es a través del estudio de ese cumulo de los requisitos y de las particularidades de cada uno de los aspirantes, lo que lleva al Consejo General pues a valorar cada uno de los aspectos de estas personas y ahora si a través de esa facultad discrecional, puedes escoger a los que resulten con el mejor perfil o los más idóneos, y es por ello que al menos en los asuntos que correspondieron a mi ponencia, que son el Recurso de Apelación 2 y el 5 del 2018 respectivamente, la solicitud a este Pleno es que se confirme los acuerdos tomados por los cuales fueron designados las y los Consejeros Municipales.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Magistrado Vivas. Yo quisiera aundar un poco sobre los JDC en el sentido que fueron presentados aduciendo que algunos de los ciudadanos que fueron electos como Consejeros Municipales, guardan algún vínculo o relación ya sea laboral o de representación con algún partido político, me parece que en los proyectos que tuvieron a bien trabajar en conjunto el cuerpo jurídico de las tres ponencias que me sumo a la felicitación que hace el Magistrado Vivas, agradecemos los tres Magistrados el esfuerzo para cumplir con las fechas estar hoy aquí a tiempo para resolver, en efecto nosotros estudiamos y se lo plantean muy bien los JDC el hecho de que algún ciudadano que resultó electo haya tenido o haya sido representante de algún partido político ante un Consejo Distrital o Municipal o que trabaje o tenga un vínculo laboral con algún gobierno, me parece que dentro de los requisitos legales que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en el artículo 130 y 172 no hay prohibición alguna, entonces me parece que en ese sentido acompañare todos los proyectos en los cuales se deja infundados esos argumentos. ¿Algo más que quieran referir?

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es importante también señalar Magistrada, que ha sido criterio reiterado lo que usted acaba de decir de las Salas Federales.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias. Entonces, me parece que no habiendo alguna otra observación, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de todos los proyectos presentados. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el sentido de todos los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa, afirmativa en todos los sentidos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que todos los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por las tres Ponencias de los señores Magistrados, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera:-----

En el expediente **JDC/001/2018:**-----

ÚNICO. Se sobresee la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladrón de Guevara Ramírez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza.-----

En el expediente **RAP/001/2018:**-----

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-003-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho.-----

En el expediente **RAP/002/2018:**-----

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-002-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho.-----

En el expediente **RAP/005/2018:**-----

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-008-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho.-----

En el expediente **RAP/006/2018:**-----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG-A-006-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho.-----

En el expediente **RAP/007/2018:**-----

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-005-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho.-----

En el expediente **JDC/002/2018** y sus acumulados **JDC/003/2018** y **RAP/008/2018**, se resuelve:--

PRIMERO. Se declara la acumulación de los expedientes **JDC/003/2018** y **RAP/008/2018**, al diverso **JDC/002/2018**, por lo tanto glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.-----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG-A-009-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho.-----

TERCERO. Se declaran infundados los agravios planteados dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificados con los número de expediente **JDC/002/2018** y **JDC/003/2018**, en los términos de la presente resolución.-----

En el expediente **RAP/003/2018** y su acumulado **JDC/004/2018**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la acumulación del expediente **JDC/004/2018**, al diverso **RAP/003/2018**; por lo tanto glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.-----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG-A-001-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho. -----

TERCERO. Se declara el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificados con el número de expediente JDC/004/2018, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en atención a lo establecido en la presente resolución. -----

En el expediente **RAP/004/2018 y su acumulado RAP/009/2018**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente RAP/009/2018, al diverso RAP/004/2018; por lo tanto glóse se copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-010-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara la presente sesión de pleno, siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE